

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 413-2007-MTC/03

Mediante Oficio N° 1279-2007-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 413-2007-MTC/03, publicada en nuestra edición del día 3 de agosto de 2007.

DICE:

Lima, 31 de julio de 2007

DEBE DECIR:

Lima, 27 de julio de 2007

95929-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES
N°s. 414, 415 y 416-2007-MTC/03

Mediante Oficio N° 1279-2007-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de las Resoluciones Viceministeriales N°s. 414, 415 y 416-2007-MTC/03, publicadas en nuestra edición del día 9 de agosto de 2007.

En la Resolución Viceministerial N° 414-2007-MTC/03

DICE:

Lima, 31 de julio de 2007

DEBE DECIR:

Lima, 27 de julio de 2007

En la Resolución Viceministerial N° 415-2007-MTC/03

DICE:

Lima, 31 de julio de 2007

DEBE DECIR:

Lima, 27 de julio de 2007

En la Resolución Viceministerial N° 416-2007-MTC/03

DICE:

Lima, 31 de julio de 2007

DEBE DECIR:

Lima, 27 de julio de 2007

95929-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Convierten diversos juzgados especializados civiles en juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 148-2007-CE-PJ

Lima, 11 de julio del 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1035 y 1135 y 1176-2007-P-CSJLI-PJ cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitiendo información estadística sobre la carga procesal de los Juzgados Especializados Civiles y Contencioso Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la grave problemática por la que atraviesan los Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, tanto de carga procesal que supera los 40,000 expedientes, recursos humanos y de infraestructura, y que son de conocimiento público, justifican plenamente a que uno de los objetivos trazados para el presente año judicial sea la búsqueda de una solución al respecto, razón por la que se vienen desarrollando diversas actividades conducentes a lograr dicho propósito;

Que, el retraso en la tramitación de los procesos en esta subespecialidad se origina, principalmente, por el número excesivo de expedientes que ingresan a cada juzgado; por lo que en atención a esta problemática y a fin de coadyuvar con la descarga procesal, este Órgano de Gobierno dispuso la creación de órganos jurisdiccionales mediante Resoluciones Administrativas N°s. 123-2004-CE-PJ, del 16 de junio del 2004; 009-2006-CE-PJ, del 20 de enero del 2006, 064-2004-CE-PJ, del 17 de abril del 2006 y 105-2006-CE-PJ, del 10 de agosto del 2006; no obstante ello, aún no se ha logrado revertir la sobrecarga de expedientes, a lo que debe sumarse además el trámite de la carga procesal más antigua; por lo que ahora debe evaluarse no sólo la creación de mayor número de órganos jurisdiccionales, sino también otras variables que de manera efectiva permitan superar de la mejor forma posible la situación presentada;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta las posibilidades reales de carácter presupuestario con las que cuenta este Poder del Estado, situación que sin embargo no debe ser obstáculo para atender el clamor social de justicia; reflejado además en el Informe N° 121 de la Defensoría del Pueblo denominado "Propuesta para una reforma de la Justicia Contencioso Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia", aprobado mediante Resolución Defensorial N° 24-2007/DP, del 30 de mayo último, por lo que corresponde a este Consejo Ejecutivo dictar las medidas necesarias y/o extraordinarias, para resolver o atenuar dentro de toda la problemática existente, en primer término, la carga procesal correspondiente a data antigua, comprendida entre el periodo 1997 al 2003;

Que, como se advierte, los Juzgados Contencioso Administrativos vienen tramitando y sentenciando expedientes iniciados desde el año 1997 a la fecha; siendo sólo dos juzgados, de los diez existentes, los que se encuentran a cargo de los procesos de data antigua, además de los expedientes ingresados con posterioridad, dando lugar a que, obviamente, el avance para su culminación no alcance niveles que puedan satisfacer la necesidad de los justiciables; atentándose con ello su derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de plazos razonables, realidad que no puede ser ajena a este Consejo Ejecutivo, que obliga el establecimiento de metas cuantificantes y criterios objetivos a fin que dentro de un plazo no mayor a seis meses se culmine con sentenciar la carga procesal más antigua en primera instancia;

Que, los Juzgados Contencioso Administrativos en el año 2005 tenían una situación difícil de sobrecarga procesal, lo que se ha incrementado luego que el Tribunal Constitucional se pronunciara en los Expedientes N°s. 1417-2005-AA/TC, 168-2005-PC/TC y 206-2005-PA/TC, originando que tanto el propio Tribunal Constitucional, las ocho Salas Civiles de Lima, así como los sesenta y seis Juzgados Civiles y los Juzgados de Trabajo, remitieran los expedientes que venían tramitando en atención a lo dispuesto en las indicadas resoluciones expedidas por el citado Tribunal Constitucional; de igual modo, en la

mencionada subespecialidad se vienen recibiendo los expedientes que son enviados por las demás Cortes Superiores de Justicia del país, en vía de excepción;

Que, por otra parte, se ha podido determinar, según el informe estadístico proporcionado por el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que de los sesenta y seis Juzgados Civiles que existen en la mencionada Corte Superior de Justicia, algunos de ellos tienen carga procesal que oscila ente 199 a 1,433 expedientes cada uno; mientras que sólo los seis juzgados con turno abierto de los diez juzgados con que cuenta la subespecialidad contencioso administrativo han recibido 8,775 causas nuevas desde febrero a mayo del presente año, sin contar los expedientes iniciados en años anteriores, a los que deben sumarse los ingresados desde el mes de junio a la fecha; resultando evidente de lo señalado precedentemente, que la eficiencia de parte de los órganos jurisdiccionales civiles podría optimizarse en las áreas críticas como la que se presenta en el área contencioso administrativo; justificándose racionalizar la competencia de estos órganos jurisdiccionales mediante la conversión de por lo menos cinco Juzgados Civiles;

Que, asimismo, es conveniente crear una Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas, cuya labor consistirá en apoyar a los órganos jurisdiccionales de la subespecialidad contencioso administrativo, elaborando metas de producción en base a criterios objetivos y cuantificables, coordinando con el área administrativa para que se proporcione los recursos humanos, de logística, de infraestructura y adecuada capacitación de magistrados y personal auxiliar en aras de alcanzar los objetivos de descarga procesal y eficiencia jurisdiccional que demanda dicha subespecialidad, informando a este Consejo Ejecutivo sobre los objetivos que se vayan alcanzando, los inconvenientes que se presenten y las soluciones que se implementen;

Que, respecto del Quinto al Octavo Juzgados Contencioso Administrativos, que a la fecha mantienen turno cerrado por no haber sido comprendidos en las Resoluciones Administrativas 359-2006-P-CSJLI-PJ y 40-2007-CED-CSJLI/PJ, publicadas el 6 de diciembre del 2006 y 2 de febrero del presente año, respectivamente, por ostentar mayor número de expedientes ingresados desde el 2 de noviembre del 2005 al 7 de diciembre del 2006, deberá disponerse que continúen con el turno cerrado por el plazo de seis meses, en el cual deberán cumplir al igual que los otros órganos jurisdiccionales los objetivos de producción que determine la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas;

Que, finalmente, no se puede dejar de mencionar que los referidos Juzgados Contencioso Administrativos, además de carecer de suficientes recursos humanos, informáticos y logísticos, no cuentan con un local apropiado en el que al menos pueda concentrarse su funcionamiento, pues se sigue a la espera que el Poder Ejecutivo atienda la petición formulada por este Poder del Estado respecto a la adjudicación o cesión en uso del local ubicado en Calle Chinchón N° 1890, distrito de San Isidro, o cualquier otro que satisfaga los requerimientos de los órganos jurisdiccionales existentes y por convertirse; lo que permitirá, luego de la respectiva habilitación, mejorar las condiciones de trabajo de los señores Vocales y Jueces de dicha subespecialidad, y consecuentemente, la posibilidad de brindar un mejor servicio a los destinatarios de este, constituido en su mayor parte por cesantes y jubilados de la Administración Pública;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir los Juzgados Especializados Civiles 62°, 63°, 64°, 65° y 66° de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los Juzgados Contencioso Administrativos 11°, 12°, 13°, 14° y 15° de la mencionada Corte Superior; los que continuarán funcionando en la

sede donde actualmente se encuentran, hasta cuando sea posible su reubicación.

Artículo Segundo.- Disponer que los Juzgados Civiles convertidos entreguen su carga procesal en el estado en que se encuentre al Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima, debidamente inventariada y en un plazo máximo de diez días calendario después de publicada la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

Asimismo, el referido Centro de Distribución General, en el mismo plazo, procederá a redistribuir equitativamente y en forma aleatoria, dicha carga procesal entre los sesenta y un Juzgados Civiles restantes; manteniéndose el número que cada expediente tiene asignado.

En ambos casos, se dará cuenta a la Comisión designada mediante la presente resolución, al término de los plazos concedidos.

Artículo Tercero.- Disponer que el Primer y Segundo Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan en el plazo de diez días calendario, todos los expedientes iniciados desde 1997 al 2003 que no estuvieran en ejecución, debidamente inventariados, a la Mesa de Partes ubicada en la Sede Anselmo Barreto.

Artículo Cuarto.- Disponer que al término de la recepción de los expedientes, conforme al artículo anterior, la Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativos de la Sede Anselmo Barreto distribuya la carga recibida entre los cinco juzgados convertidos en forma aleatoria y equitativa en el plazo de diez días calendario, bajo responsabilidad funcional, a fin de que se cumpla con sentenciar dicha carga dentro del plazo de seis meses.

Asimismo, los expedientes iniciados desde 1997 al 2003 que no estuvieran en estado de ejecución y que regresen tanto del Ministerio Público, como de los otros órganos jurisdiccionales, serán recepcionados y distribuidos de igual modo por la misma Mesa de Partes.

Artículo Quinto.- Disponer por el plazo de seis meses, el turno cerrado del 5° al 8° y del 11° al 15° Juzgados Contencioso Administrativo para el ingreso de nuevas demandas; y el turno abierto de los demás juzgados. Asimismo, todos los juzgados de la subespecialidad deberán continuar con el número de personal estándar dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2006-CED-CSJLI/PJ, y funcionando en los mismos ambientes hasta que se ordene a su nueva sede única.

Artículo Sexto.- Disponer que las demandas que se presenten a los Juzgados Contencioso Administrativo con turno abierto ingresen a la Mesa de Partes ubicada en la Sede Anselmo Barreto, a fin que se distribuya de manera aleatoria y, los escritos que correspondan a los Juzgados 11° al 15° sean ingresados ante el Centro de Distribución General de la sede en la que actualmente se encuentran.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dentro de las posibilidades presupuestarias, atienda los requerimientos de recursos humanos, logísticos y técnicos que requiera la Comisión, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Octavo.- Constitúyase la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por un representante del Presidente del Poder Judicial, quien la presidirá; un representante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima; dos representantes de los órganos jurisdiccionales en lo Contencioso Administrativo, un Vocal y un Juez; y un representante de la Gerencia General, cuya labor consistirá en coordinar el apoyo a los órganos jurisdiccionales en materia contencioso administrativo, con los recursos humanos, logísticos e infraestructura; así como desarrollar el adecuado control de cumplimiento de los objetivos a implementarse entre todos los juzgados de la subespecialidad para el acatamiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo establecer criterios objetivos y cuantificables de producción, informando mensualmente al Órgano de Gobierno Nacional, sobre los logros que se hayan alcanzado, los inconvenientes y

las soluciones a implementarse para alcanzar la descarga procesal de la especialidad.

Asimismo, corresponderá a la Comisión prever la capacitación tanto a los magistrados como al personal auxiliar jurisdiccional de los juzgados de la especialidad, incidiendo principalmente en los juzgados convertidos.

Artículo Noveno.- Trascríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

96537-1

Aceptan renuncia de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 191-2007-CE-PJ**

Lima, 10 de agosto del 2007

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Jorge Isaías Carrión Lugo, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, desempeñándose actualmente como Vocal Provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Isaías Carrión Lugo, en la fecha formula renuncia irrevocable al cargo de Vocal Supremo Provisional y Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, por razones de carácter personal; solicitando, asimismo, se disponga la determinación conforme a ley del monto de la pensión que debe percibir, así como el pago de su compensación por tiempo de servicios, haciendo presente que su carrera judicial empezó el 21 de junio de 1968, fecha en que según refiere asumió el cargo de Juez de Paz Letrado de Linco, Lobatón y Santa Beatriz, continuando como Juez en lo Civil de Lima, a partir del 9 de diciembre de 1970, siguiendo como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima desde el 20 de enero de 1977, y como Vocal Supremo Provisional desde el 3 de noviembre del 2000 hasta la fecha, haciendo un total de 39 años, 1 mes y 21 días de servicios ininterrumpidos al Poder Judicial;

Que, el nombrado magistrado cumplió 70 años de edad el 7 de octubre del 2006 y al ostentar el cargo titular de Vocal Superior debió cesar en sus funciones en esa fecha por límite de edad, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordado con el artículo 186°, inciso a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; acto administrativo que no se hizo efectivo por mediar mandato judicial en virtud a la medida cautelar dictada por el Sexto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de

Lima en el Expediente N° 1040-2006-0-0100-J-CI-6, derivado del proceso de amparo seguido por el recurrente contra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, proceso constitucional que fue declarado improcedente por la Sexta Sala Civil de Lima, y actualmente se encuentra pendiente de ser resuelto por el Tribunal Constitucional por haberse interpuesto recurso de agravio constitucional;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245°, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 11 de agosto del año en curso, la renuncia formulada por el señor Jorge Isaías Carrión Lugo al cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se desempeña actualmente como Vocal Provisional de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Remitir a la Gerencia General del Poder Judicial el pedido presentado por el señor Jorge Isaías Carrión Lugo, con relación a la determinación del monto de la pensión que debe percibir, así como del pago de su compensación por tiempo de servicios para que se proceda conforme a ley.

Artículo Tercero.- Trascríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

96537-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Revocan designación y designan sociedad civil encargada de realizar auditoría a los estados financieros y otros aspectos de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" por el período 2006

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 259-2007-CG**

Lima, 10 de agosto de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación N° 045-2007-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre